



Manual Descriptivo de Procedimientos

PROCEDIMIENTO	H061	Aceptación de Renuncia de Contribuyente
normativa aplicable	LGT: Art. 100 Y 103 ROM: Art. 241	
órgano gestor del expediente	O.G.T.y R:	
plazo máximo de duración del procedimiento	De oficio: 6 meses	
efectos del silencio administrativo	A instancia de parte: Desestimación	
instructor del procedimiento	Unidad de Recaudación Unidad de gestión de tributos	
trámites y requisitos exigidos	nº	denominación
	1	Iniciación del expediente a instancia de parte mediante solicitud donde se ponga de manifiesto el abandono del fundamento del recurso. (Imposibilidad de que el mismo fundamento se reitere en una nueva solicitud).
	2	Trámite de audiencia, en su caso
	3	Propuesta de resolución de la Unidad de Ingresos donde se verifique si existen otros interesados que hayan manifestado por escrito, y mediante representante, en su caso, su intención de continuar el procedimiento o si el propio Órgano de Gestión Tributaria estimase que la Administración tiene interés en su resolución expresa.
	4	Fiscalización
	5	Aceptación de plano por parte del OGTYR de la renuncia, declarando concluso el procedimiento y archivando las actuaciones, salvo que concurran las circunstancias del apartado anterior.
	6	No existirá la obligación de resolver en estos los procedimientos en que se produzca la renuncia de contribuyente.
	7	Notificaciones reglamentarias, en caso de existir resolución.
[en su caso]: documentación	documento	
		ref. a

		trámite:
necesaria a presentar por interesados	Instancia o solicitud, por escrito de formas expresa y definitiva, (esto es no sujeta a condición o término) y si lo es mediante representante, con poder bastante del interesado, en los términos del artículo 46 de la LGT.	
[en su caso]: modelos normalizados	Ref. modelos normalizados de solicitud:	
	Otros:	
órgano competente para resolver	Director General de Gestión Tributaria y Recaudación	

Observaciones: La renuncia es un acto jurídico que deben efectuarse por los propios interesados, y por su carácter unilateral, a ellos solamente afectará y no solo produce la terminación del procedimiento sino la imposibilidad de que el mismo fundamento se reitere en una nueva petición (se renuncia al derecho de acción).